



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2018

Señora
LUZ HELENA BLANCO PATACON
LICEO PSICOPEDAGOGICO NUEVA SOCIEDAD
Carrera 105 A No 70 B – 22
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No.
Radicación

S-2018 -208515

FECHA:

06/12/2018

No.
Referencia

N-2018 - 22584

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018-1076

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 172 del 28/09/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 172 del 28/09/2018, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se Sanciona al LICEO PSICOPEDAGOGICO NUEVA SOCIEDAD, decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE LANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Karen Fernanda Guerrero *Karen G.*
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. **52.008.258**

El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde Hora 07:00 AM

Hasta Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

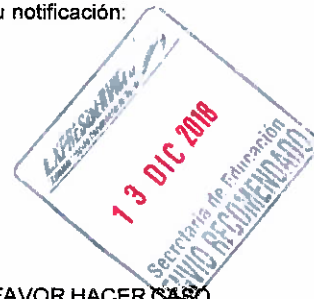
NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

172

28 SEP 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, la Resolución de encargo N°1425 del 10 de agosto de 2018 y;

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito una vez agotadas las etapas procesales señaladas en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a proferir acto administrativo definitivo en los términos del artículo 49 ibídem dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172 adelantado contra el establecimiento de Educación Formal, de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD ubicado en la Carrera 105ª N° 70B-22 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con licencia aprobada mediante las Resoluciones N° 4299 del 23 de diciembre de 2002 (Folios 20 y 21), 4143 del 23 de diciembre de 2003 (Folios 22 y 23).

2. HECHOS

1.1. Mediante radicado I-2016-61434 del 26 de octubre de 2016, la profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá señaló que:

"(...) teniendo en cuenta que a la fecha esta D.L.E. Engativá no ha recibido por parte del Liceo Psicopedagógico Nueva Sociedad el respectivo Paz y Salvo SIMAT requerido para la autoevaluación del año 2015 y por lo cual no fue posible emitir el respectivo concepto técnico pedagógico de tarifas educativas para el año 2016 y de conformidad con lo estipulado en el único parágrafo del artículo 12 de la Resolución N°15883 de 2015, donde se establece que "Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán emitir dichos actos administrativos a los establecimientos educativos que incurran en las siguientes situaciones: 1. No estar al día en el reporte de información del Sistema Integrado de Matricula -SIMAT-" a pesar de que este despacho solicitó el mencionado documento en comunicaciones electrónicas con fechas del 21 de noviembre de 2015 y septiembre de 2016 sin



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 2 DE 16

Continuación de la Resolución 172 28 SEP 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

obtener respuesta alguna sobre nuestro requerimiento agotando el proceso de orientación y asesoría contemplados en los artículos 2.3.7.1.3, 2.3.7.1.4 y 2.3.7.3.4 del Decreto 1075 de 2015. (...)" (Folio 2).

1.2. Mediante oficio identificado bajo el radicado I-2016-67344 del 23 de noviembre de 2016 se remitió a este Despacho copia de los documentos correspondientes al LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD para iniciar investigación administrativa contra la institución educativa de la referencia, por considerar que había incumplido el artículo 2.3.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015 referente a Tarifas, matrículas, pensiones y cobros periódicos. (Folio 1).

CONCEPTO TÉCNICO PEDAGÓGICO

Mediante concepto emitido por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de Engativá (Folio 2), se estableció que:

"(...) en este orden de ideas, se hace necesario remitir el caso a la Dirección de Inspección y Vigilancia, con el fin de iniciar el respectivo proceso sancionatorio según lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y por incurrir presuntamente en lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015, toda vez que no fue posible elaborar el acto administrativo de Tarifas Educativas para el año 2016 y en concordancia con lo descrito en el artículo 1 del Decreto 2253 de 1995, donde se señala que:

Artículo 1o. Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente reglamento.

La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional y es contenido del mismo, en los términos del artículo 14 del Decreto 1860 de 1994. (...)"

1.3. El 15 de noviembre de 2017, la Dirección Local de Educación de Engativá a través del radicado I-2017-61412 remitió a esta Dirección las pruebas solicitadas mediante Auto N° 575 del 26 de septiembre de 2017 (Folios 40 a 42), advirtiendo que:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

172

28 SEP 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, la Resolución de encargo N°1425 del 10 de agosto de 2018 y;

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito una vez agotadas las etapas procesales señaladas en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a proferir acto administrativo definitivo en los términos del artículo 49 ibídem dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172 adelantado contra el establecimiento de Educación Formal, de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD ubicado en la Carrera 105ª N° 70B-22 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con licencia aprobada mediante las Resoluciones N° 4299 del 23 de diciembre de 2002 (Folios 20 y 21), 4143 del 23 de diciembre de 2003 (Folios 22 y 23).

2. HECHOS

1.1. Mediante radicado I-2016-61434 del 26 de octubre de 2016, la profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá señaló que:

"(...) teniendo en cuenta que a la fecha esta D.L.E. Engativá no ha recibido por parte del Liceo Psicopedagógico Nueva Sociedad el respectivo Paz y Salvo SIMAT requerido para la autoevaluación del año 2015 y por lo cual no fue posible emitir el respectivo concepto técnico pedagógico de tarifas educativas para el año 2016 y de conformidad con lo estipulado en el único parágrafo del artículo 12 de la Resolución N°15883 de 2015, donde se establece que "Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán emitir dichos actos administrativos a los establecimientos educativos que incurran en las siguientes situaciones: 1. No estar al día en el reporte de información del Sistema Integrado de Matricula -SIMAT-" a pesar de que este despacho solicitó el mencionado documento en comunicaciones electrónicas con fechas del 21 de noviembre de 2015 y septiembre de 2016 sin



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 2 DE 16

Continuación de la Resolución 172 28 SEP 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

obtener respuesta alguna sobre nuestro requerimiento agotando el proceso de orientación y asesoría contemplados en los artículos 2.3.7.1.3; 2.3.7.1.4 y 2.3.7.3.4 del Decreto 1075 de 2015. (...)" (Folio 2).

1.2. Mediante oficio identificado bajo el radicado I-2016-67344 del 23 de noviembre de 2016 se remitió a este Despacho copia de los documentos correspondientes al LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD para iniciar investigación administrativa contra la institución educativa de la referencia, por considerar que había incumplido el artículo 2.3.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015 referente a Tarifas, matrículas, pensiones y cobros periódicos. (Folio 1).

CONCEPTO TÉCNICO PEDAGÓGICO

Mediante concepto emitido por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de Engativá (Folio 2), se estableció que:

"(...) en este orden de ideas, se hace necesario remitir el caso a la Dirección de Inspección y Vigilancia, con el fin de iniciar el respectivo proceso sancionatorio según lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y por incurrir presuntamente en lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015, toda vez que no fue posible elaborar el acto administrativo de Tarifas Educativas para el año 2016 y en concordancia con lo descrito en el artículo 1 del Decreto 2253 de 1995, donde se señala que:

Artículo 1o. Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente reglamento.

La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional y es contenido del mismo, en los términos del artículo 14 del Decreto 1860 de 1994. (...)"

1.3. El 15 de noviembre de 2017, la Dirección Local de Educación de Engativá a través del radicado I-2017-61412 remitió a esta Dirección las pruebas solicitadas mediante Auto N° 575 del 26 de septiembre de 2017 (Folios 40 a 42), advirtiendo que:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 3 DE 16

Continuación de la Resolución

172 28 SEP 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

"(...) En el predio ubicado en la mencionada dirección, ya no se encuentra funcionando el LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, antes TALLER PEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, según la Resolución N°4143 del 23 de diciembre de 2003. (...)

(...) según lo evidenciado en la visita administrativa, el aplicativo del MEN y la información registrada en las bases de datos y toda vez que el referido establecimiento no solicitó el respectivo cierre según lo estipulado por el Decreto 1075 de 2015 y las orientaciones de la Secretaría de Educación Distrital sobre el particular, se remitirá el caso para el área jurídica de la Dirección Local de Educación de Engativá (...)" (Folios 41 y 42).

3. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1. Mediante Auto N° 183 del 3 de mayo de 2017 la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD. (Folios 12 y 13). Dicho auto ha procurado ser comunicado al plantel educativo, sin embargo, ello no ha sido posible puesto que el servicio de correspondencia luego de efectuar dos visitas a la dirección que aparece en la licencia de funcionamiento, no ha podido cumplir con dicho trámite. (Folio 25).

3.2. Mediante Auto N° 575 del 26 de septiembre de 2017 la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, decretó la práctica de pruebas en inicio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia. (Folios 28 a 30). Siendo comunicado a la Dirección Local de Educación de Engativá a través del oficio I-2017-51384 del 2 de septiembre de 2017 e imposible de ser comunicado al establecimiento educativo, como ocurrió con el auto de inicio. (Folios 32 a 34).

3.3. El 15 de noviembre de 2017, la Dirección Local de Educación de Engativá a través del radicado I-2017-61412 del 15 de noviembre de 2017 remitió a esta Dirección las pruebas solicitadas mediante Auto N° 575 del 26 de septiembre de 2017. (Folios 40 a 42).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 4 DE 16

Continuación de la Resolución

172 28 SEP 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

Dentro de tales documentos se informó que la institución educativa había efectuado el cierre voluntario sin que se hubiera surtido el proceso legal establecido para ello, esto es, haber informado a la Dirección Local de Educación de Engativá con una antelación de 6 meses; motivo por el cual remitió el acta de visita respectiva¹ para que se continuara con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la institución educativa, pero por este motivo.

3.4. Mediante Auto N° 067 del 2 de abril de 2018 la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito formuló cargos contra la institución educativa LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD por presuntamente haber efectuado el cierre del establecimiento sin el cumplimiento de los requisitos legales. (Folios 44 a 47). Este auto fue notificado mediante aviso N° 2500-2018-918 del 31 de mayo de 2018 el cual fue fijado el 12 de junio y desfijado el 18 de junio de 2018. (Folio 50).

Dentro del término legal establecido para ello no se presentó escrito de descargos por parte del plantel educativo.

3.5. Mediante Auto N° 377 del 9 de agosto de 2018 la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito corrió traslado al establecimiento educativo por el término de diez días para que alegara de conclusión al interior del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folio 55) Este auto fue comunicado a través del radicado S-2018-141894 del 16 de agosto de 2018. (Folio 56).

¹ Folio 41. Acta de Visita Administrativa practicada a la institución educativa LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD el 1 de noviembre de 2017.



AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 5 DE 16

Continuación de la Resolución **172 28 SEP 2018**

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

Sin embargo, este auto no pudo ser comunicado debido a que los datos que reposan en la Dirección de Inspección y Vigilancia ya no corresponden a la institución educativa y se desconoce el paradero de la representante legal del plantel.

4. MATERIAL PROBATORIO

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

4.1. ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:

4.1.1. Resolución N° 4299 del 23 de diciembre de 2002, por la cual se concede licencia de funcionamiento a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada (Folios 20 y 21), para la sede ubicada en la Carrera 105ª N°70B-22.

4.1.2. Resolución N° 4143 del 23 diciembre de 2003, por la cual se autorizó el cambio de nombre o razón social del establecimiento de educación formal denominado TALLER PEDAGÓGICO MI PEQUEÑA SOCIEDAD por el de LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD. (Folios 22 y 23).

4.1.3. Resolución N° 10-095 del 11 de mayo de 2012, por la cual se modifican las Resoluciones N° 4299 de 2002 y 4143 de 2003 por cambio de propietario a un establecimiento educativo de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD. (Folios 5 y 6).

4.1.4. Resolución N° 10-720 del 22 de junio de 2015, por la cual se autoriza la adopción del Régimen Vigilado y la tarifa para el año 2015, del establecimiento educativo privado denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD. (Folios 7 a 10).

4.2. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CASO:

4.2.1. Escrito identificado bajo el radicado I-2016-67344 del 22 de noviembre de 2016, suscrito por el Director Local de Educación de Suba y dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia con el fin de establecer si existía mérito para iniciar

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la institución educativa de la referencia. (Folio 1).

4.2.2. Escrito identificado bajo el radicado I-2016-61434 del 26 de octubre de 2016 suscrito por la profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá. (Folio 2).

4.2.3. Copia correos electrónicos emitidos por la profesional Edna Viviana Niño de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá. (Folios 3 y 4).

4.2.4. Escrito identificado bajo el radicado I-2017-28558 del 5 de junio de 2017 suscrito por la Dirección Local de Educación de Engativá, mediante el cual remitieron los actos administrativos emitidos a la Institución Educativa. (Folio 19).

4.2.5. Escrito identificado bajo el radicado I-2017-56093 del 23 de octubre de 2017 suscrito por la Dirección Local de Educación de Engativá. (Folios 38 y 39).

4.2.6. Escrito identificado bajo el radicado I-2017-61412 del 15 de noviembre de 2017 suscrito por la Dirección Local de Educación de Engativá. (Folio 40). Dentro del cual se anexó copia del acta de visita administrativa practicada al establecimiento educativo LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD el 1 de noviembre de 2017. (Folios 41 y 42).

5. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Mediante Auto N° 067 del 2 de abril de 2018 (Folios 44 a 47), se formuló el siguiente cargo en contra de la Institución de Educación Formal denominada LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD:

"CARGO ÚNICO: Se le endilga a la institución educativa de naturaleza privada denominada LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, presuntamente haber efectuado el cierre del establecimiento educativo sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, previstos en el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015. Lo anterior, con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 7 DE 16

Continuación de la Resolución

172 28 SEP 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

base en la visita administrativa practicada a la institución educativa el 1 de noviembre de 2017.²

Normas Presuntamente Infringidas: Parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015:

"Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

(...)

Parágrafo. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes. (Negrilla fuera de texto).

6. DESCARGOS

6.1. Dentro del término legal previsto para ello el establecimiento educativo LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD no presentó descargos contra el único cargo formulado mediante el Auto N° 067 del 2 de abril de 2018 expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

² Folios 40 y 41.

Continuación de la Resolución **172** **28 SEP 2018**

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

7.1. Dentro del término legal previsto para ello el establecimiento educativo LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD no alegó de conclusión al interior del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. COMPETENCIA:

De conformidad con la función de inspección y vigilancia establecida el artículo 171³ de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 2.3.7.1.2⁴ y 2.3.7.4.1⁵, del Decreto 1075 de 2015, y acorde con la función señalada a la Dirección de Inspección y Vigilancia en el literal E artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017⁶ esta instancia es competente para resolver el presente proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra la institución de educación formal denominada LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD.

8.2. CASO CONCRETO:

8.2.1. CARGO ÚNICO: *Se le endilga a la institución educativa de naturaleza privada denominada LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, presuntamente haber*

³ "EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A NIVEL LOCAL. Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces (...)"

⁴ ÁMBITOS. La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano (...)"

⁵ RÉGIMEN SANCIONATORIO. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, dentro de su competencia (...)"

⁶ Artículo 2º.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16º Dirección de Inspección y Vigilancia.** Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.

172 28 SEP 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

efectuado el cierre del establecimiento educativo sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, previstos en el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015. Lo anterior, con base en la visita administrativa practicada a la institución educativa el 1 de noviembre de 2017.

Todas las actuaciones surtidas al interior de cualquier establecimiento de educación, ya sea una institución educativa formal o un establecimiento de educación para el trabajo y desarrollo humano, deben producirse en el marco de lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 (*Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo*) y demás normatividad aplicable.

Por tal motivo, en dicho Decreto el legislador estableció de manera pormenorizada cada una de las posibles situaciones en las que puede verse inmersa una institución que presta los servicios educativos; señalando los diferentes requisitos con los que debe cumplir para la obtención de la licencia de funcionamiento, registro de *programas* (*si a ello hubiere lugar*), condiciones para la prestación del servicio y trámite que debe surtir en aquellos escenarios en los cuales se pretende la cesación de la prestación del servicio, en garantía de los derechos de la comunidad.

Es así, como el artículo 2.3.2.1.9. establece como condiciones para efectuar el cierre de cualquier establecimiento educativo que: 1) Debe informarse sobre la decisión de cierre a la Secretaría de Educación competente con una anterioridad no inferior a 6 meses y 2) Entregar los archivos de registro y promoción de estudiantes.

De manera que, con tal información la Secretaría de Educación proceda a adelantar los trámites de cancelación de licencia de funcionamiento respectivos y de esta forma el cierre voluntario del establecimiento educativo quede perfeccionado, ajustándose a lo requerido legalmente.

Las anteriores condiciones encuentran justificación en el hecho de continuar amparando el derecho a la educación de los diferentes educandos que se encontraron vinculados en algún momento con la institución educativa, ya que en un futuro pueden requerir de algún tipo de certificación que dé cuenta de los grados que cursaron en tal

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

plantel. Por ende, el incumplimiento de lo establecido en estas disposiciones redunda en detrimento de los derechos que les asisten a los estudiantes vinculados a cualquier establecimiento educativo.

Teniendo esto claro, y de acuerdo a la conducta imputada a la institución deviene oportuno verificar si el plantel educativo investigado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, para ello se procederá a analizar el material probatorio recabado dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio:

1) Informe sobre tarifas para el año académico 2016, proferido por la profesional de Inspección y Vigilancia (Edna Viviana Niño Orjuela) de la Dirección Local de Educación de Engativá el 26 de octubre de 2016:⁷

"(...) teniendo en cuenta que a la fecha esta D.L.E Engativá no ha recibido por parte del Liceo Psicopedagógico Nueva Sociedad el respectivo paz y salvo SIMAT requerido para la autoevaluación del año 2015 y por lo cual no fue posible emitir el respectivo concepto técnico pedagógico de tarifas educativas para el año 2016 y de conformidad con lo estipulado en el único parágrafo del artículo 12 de la Resolución N° 15883 de 2015 (...)

En este orden de ideas se hace necesario remitir el caso a la Dirección de Inspección y Vigilancia con el fin de iniciar el respectivo proceso sancionatorio según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 y por incurrir presuntamente en lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.3.7.4.5. del Decreto 1075 de 2015 (...)"

Por consiguiente, de dicho informe se colige que para tal fecha la institución educativa LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD incumplió con el reporte de autoevaluación, con lo cual resultó imposible la emisión del concepto pedagógico requerido para la emisión de la resolución de tarifas del año 2016, a pesar de las diferentes observaciones realizadas por parte de la profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá.⁸

⁷ Folio 2.

⁸ Folios 3 y 4.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 11 DE 16

Continuación de la Resolución

172 28 SEP 2010

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

2) Acta de visita administrativa practicada al establecimiento educativo LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD ubicado en la Carrera 105 A N°70B-22 el 1 de noviembre de 2017 :⁹

"(...) En el predio ubicado en la mencionada dirección, ya no se encuentra funcionando el Liceo Psicopedagógico Nueva Sociedad, antes Taller Pedagógico Nueva Sociedad, según la Resolución N° 4143 del 23 de diciembre de 2003, por la cual se autoriza el cambio de nombre o razón social a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada.

En el momento de la toma del registro fotográfico, se acerca el dueño del predio, señor Pedro González, quien señala verbalmente que hace aproximadamente tres años finalizó el contrato de arrendamiento con la propietaria del Jardín Infantil y que se trasladó a la siguiente esquina, sin embargo, informa que hace dos años no volvió a ver el establecimiento educativo. Se abstiene de firmar el acta.

(...) se revisa el Manual de Autoevaluación del MEN donde se puede observar que desde el mes de noviembre de 2015 no se ha efectuado el ingreso al aplicativo para el proceso de tarifas educativas, como se observa en el siguiente pantallazo (...)

Por otra parte en revisión de la información del DANE, se pudo establecer que no existe Paz y Salvo para el año 2016 como para el año 2017 para las dos bases de datos (SIMAT y DANE), en el SIMAT 2016 aparece registrado como pendiente en la base de datos. Por tal razón, no se elaboraron los actos administrativos de tarifas educativas para el año 2016 ni 2017.

CONCEPTO TÉCNICO-PEDAGÓGICO:

Teniendo en cuenta las situaciones encontradas en el punto anterior y dado que el Liceo Psicopedagógico Nueva Sociedad no ha efectuado la prestación del servicio educativo en los dos últimos años, según lo evidenciado en la visita administrativa, el aplicativo del MEN y la información registrada en las bases de datos y toda vez que el referido establecimiento no solicitó el respectivo cierre según lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 y las orientaciones de la Secretaría de Educación Distrital sobre el particular, se remitirá el caso para el área jurídica de la Dirección Local de Educación Engativá a fin de realizar las acciones a que haya

⁹ Folios 41 y 42.

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

lugar para efectuar la legalización del cierre de la institución educativa, con base en los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación para tal fin. (...)"

Por consiguiente, de acuerdo a lo conceptuado por parte del equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá resulta que la institución educativa investigada no presta los servicios educativos en dicha sede desde el año 2015, sin embargo, advirtió que de conformidad con la información que reposa en la carpeta institucional se tiene que el plantel no surtió el trámite respectivo para el cierre del establecimiento.

De manera que, se encuentra probado que el LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD no informó a la Dirección Local de Educación de Engativá sobre la decisión de cierre en ningún momento, ya que esta dependencia de la Secretaría de Educación del Distrito tuvo conocimiento del cierre de la institución hasta el 1 de noviembre de 2017, fecha en la que se llevó a cabo visita administrativa por parte del equipo de Inspección y Vigilancia.

A su vez, se tiene que no fueron entregados los archivos del establecimiento educativo a la Dirección Local de Educación de Engativá, dependencia competente para ello, tal como lo establece la ley. Por ende, no se encuentran probadas las dos condiciones previstas por el legislador para perfeccionar el cierre de un establecimiento educativo.

En conclusión, de conformidad con el único cargo formulado mediante el Auto N° 067 del 02 de abril de 2018 está probado que el LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD no efectuó el cierre del establecimiento educativo de conformidad con las condiciones señaladas en el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015. En consecuencia, esta Dirección procederá a sancionar al establecimiento educativo por el único cargo endilgado.

9. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Teniendo en cuenta que se evidenció que el LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Página 13 de 16

Continuación de la Resolución 172

28 SEP 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2016-10-0172.

SOCIEDAD con licencia de funcionamiento para la sede ubicada en la Carrera 105 A N° 70B-22 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, incumplió con lo establecido en el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 por el único cargo formulado es preciso imponer sanción con base en la siguiente normatividad:

"Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1 del presente Decreto.

Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría educación, por la primera vez.*
- 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere*
- 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 195 la Ley 115 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*
- 4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*
- 5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"*

De igual manera, es de resaltar que la aplicación de la sanción y la graduación de la misma, se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

172 28 SEP 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

"Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (Negrita y Subrayado fuera del texto)."*

En el caso en concreto, por parte del LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD con licencia de funcionamiento para la sede ubicada en la Carrera 105ª N° 70B-22 de la Localidad de Engativá, se observa que NO actuó con adecuado grado de prudencia y diligencia para atender los deberes y las normas legales pertinentes, toda vez que teniendo Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio de educación, incumplió las exigencias legales respecto del trámite para el cierre definitivo de la institución educativa .

En consecuencia, atendiendo los criterios de graduación de la sanción señalados en el numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que: -El establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD dada la situación fáctica que presenta a la fecha esta institución; este Despacho considera pertinente sancionar a la institución educativa LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, , con una AMONESTACIÓN PÚBLICA que será fijada en lugar visible del establecimiento y en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 15 DE 16

Continuación de la Resolución

172

28 SEP 2018

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

la respectiva Dirección Local de Educación, tal y como lo establece el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Igualmente, se oficiará a la Dirección Local de Educación de Engativá para que en lo de su competencia, con base en los hechos probados al interior del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio proceda a cancelar el acto administrativo mediante el cual se concedió licencia de funcionamiento al LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD o a declarar su pérdida de ejecutoria según lo considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, ubicado en la Carrera 105 A N° 70B-22 de la Localidad de Engativá, cuya propietaria es la señora LUZ HELENA BLANCO PATACÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.258, por el ÚNICO cargo formulado en el auto No. 067 del 2 de abril de 2018, al interior del expediente No. 1-02-2-2016-10-0172, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 907 de 1996, compilado por el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.7.4.1, con la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, trámite que deberá adelantar la Dirección Local de Educación de Engativá una vez la presente resolución haya sido ejecutoriada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a la propietaria de la institución de educación formal denominada LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, ubicado la Carrera 105 A N° 70B-22 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 16 DE 16

172 28 SEP 2018

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se sanciona al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado LICEO PSICOPEDAGÓGICO NUEVA SOCIEDAD, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Engativá.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir el original del expediente N° 1-02-2-2016-10-0172 al Archivo General de la SED.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Catalina Gaviria Castañón	Abogada contratista	Revisó/Aprobó	
Homara Morales P. ramamque	Abogada Contratista	Proyectó	